



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 239-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 MAY 2011

VISTO: El Oficio N° 437-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR, con Proveído N° 235894, Oficio N° 2-00590-2011-J-2DOJC-CSJHU/PJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número cuarenta y seis de fecha 13 de mayo del 2009, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 28 de setiembre del 2009, procedente del Expediente N° 2005-00017-0-1101-JR-CI-01, seguido por Sabino Saavedra Flores contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el ex Presidente Ejecutivo del CTAR de Huancavelica, Sabino Saavedra Flores; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 367-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 04 de octubre del dos mil cuatro que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, igualmente la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 280-2004-GR-HVCA/PR, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro que impuso al mismo la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de ciento veinte días;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 367-2004-GR-HVCA/PR y de la Resolución Ejecutiva Regional 280-2004-GR-HVCA/PR;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 259 - 2011 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 30 MAY 2011

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 367-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 04 de octubre del 2004, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sabino Saavedra, Flores; asimismo se declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 280-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 14 de julio del 2004 que impuso al recurrente la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de ciento veinte (120) días; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el Proceso hasta la etapa de la elaboración del Informe final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad sobre los funcionarios y/o servidores, que propiciaron la emisión de la Resolución materia de nulidad.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste A. Díaz Abad*  
Maciste A. Díaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

